



# ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

## Nº 112-2026-GRA/CR

Huaraz, 05 de junio de 2026.

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 04 de junio de 2026, en atención a la CONVOCATORIA Nº 06-2026-SE-GRA-CR/CD, de fecha 27 de mayo del 2026; el **INFORME Nº 005-2026-GRA-CR/COECCTD**, de fecha 02 de junio de 2026, presentado por la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte (en adelante La Comisión), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: (...) *6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, mediante Oficio N° 000091-2026-CG/OC0706, la Jefa del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Dirección Regional de Educación de Áncash (DREA) remitió al Gobernador Regional, y por su conducto a este Consejo Regional, el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2025-2-0706-AC, el cual identificó graves irregularidades en la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Ocros durante el periodo 2024, ocasionando un perjuicio económico total de S/ 173,317.53;

Que, dicho informe de auditoría identificó graves y sistemáticas irregularidades en la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros durante el período 2024, relacionadas con el pago de remuneraciones, incentivos y asignación de viáticos, las cuales fueron previamente notificadas a las entidades competentes –UGEL Ocros mediante **Oficio N° 000067-2026-CG/OC0706** y DREA mediante **Oficio N° 000090-2026-CG/OC0706**– a fin de que implementen las recomendaciones formuladas. En mérito a ello, y en ejercicio de la función fiscalizadora conferida por el artículo 15, literal k) de la Ley N° 27867, el Consejo Regional aprobó el Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) N° 02 mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 032-2026-GRA/CR, dando lugar a las actuaciones administrativas correspondientes;

Que, La Comisión, en su informe final de fiscalización, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que la Dirección Regional de Educación de Áncash (DREA), a través de su Director Regional, Lic. Elías Giraldo Quiroz Aguirre, ha incurrido en una presunta infracción administrativa funcional y en una posible obstrucción a la labor fiscalizadora del Consejo Regional.
- Que la UGEL Ocros ha cumplido parcialmente con implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2025-2-0706-AC, pese a que dichas recomendaciones fueron notificadas formalmente el 06 de febrero de 2026.
- Respecto a la Recomendación N° 1: Deslinde de responsabilidades administrativas: La Comisión concluye que la UGEL Ocros **habría cumplido** parcialmente con esta recomendación.
- Respecto a la Recomendación N° 2 (Gestión de plazas de Especialista en Finanzas y Tesorera), La Comisión concluye que la UGEL Ocros **ha cumplido** con la recomendación que le corresponde.
- Respecto a la Recomendación N° 3: Conversión de plaza administrativa de ASEC a Contador I, La Comisión concluye que la UGEL Ocros **no ha implementado** esta recomendación.
- Respecto a la Recomendación N° 4: Lineamientos para el control de planillas y certificaciones presupuestales, La Comisión concluye que la UGEL Ocros **no habría implementado** esta recomendación.
- Respecto a la Recomendación N° 5: Modificación de la Directiva de viáticos, La Comisión concluye que se encuentra en **proceso de implementación**.

Que, por consiguiente, y como resultado del análisis, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el **INFORME N° 005-2026-GRA-CR/COECCTD**, La Comisión, por

UNANIMIDAD, RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 04 de junio del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo **INFORME N° 005-2026-GRA-CR/COECCTD**, presentado por La Comisión, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Sexta Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **INFORME N° 005-2026-GRA-CR/COECCTD**, que contiene los resultados de la fiscalización a la Dirección Regional de Educación de Áncash (DREA) y a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Ocros, sobre la implementación de las recomendaciones del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2025-2-0706-AC, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 032-2026-GRA/CR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR** al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros, Prof. Oscar Juan Huatuco Mariño, que, complete la implementación de las recomendaciones del Informe de Auditoría N° 020-2025-2-0706-AC que se encuentran pendientes o parcialmente implementadas, en particular:

- 2.1. La emisión de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores comprendidos en los hechos observados, identificados en el Informe de Auditoría como **Edith Rosario Rojas Flores, Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Joshua Fermín Huachaca Chávez y Narciso Marcelino Picón Guerrero** (Recomendación N° 1).
- 2.2. La realización de gestiones ante el Pliego del Gobierno Regional de Ancash para la conversión de la plaza administrativa de ASEC a la plaza de Contador I (Recomendación N° 3).
- 2.3. La emisión y aprobación de los lineamientos o procedimientos internos para el control y supervisión en la generación de planillas y certificaciones presupuestales, resolviendo la discrepancia con su Jefa de Área (Recomendación N° 4).
- 2.4. La aprobación de la Directiva de viáticos modificada, que contenga disposiciones específicas sobre plazos de requerimiento, asignación bajo modalidad de adelanto como regla general, y reembolso solo para casos excepcionales debidamente justificados (Recomendación N° 5).

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** el presente Acuerdo de Consejo Regional y todos sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el **Lic. Elías Quiroz Aguirre, Director Regional de Educación de Ancash**, por la presunta infracción consistente en la omisión injustificada de atención a los requerimientos de información de este Consejo Regional, conforme al artículo 24°, numeral 8) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y a los literales b) y d) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia certificada del presente Acuerdo de Consejo Regional y de los actuados que se estimen pertinentes a la **Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash**, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, evalúe el inicio de las acciones legales correspondientes contra el **Lic. Elías Giraldo Quiroz Aguirre, Director Regional de Educación de Ancash**, por la presunta comisión del delito de omisión de actos funcionales, previsto en el artículo 377° del Código Penal, al haber incumplido con remitir la información requerida por este Consejo Regional en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** el presente Acuerdo de Consejo Regional y todos sus actuados al **Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash**, a fin de que, en el marco de sus funciones, evalúe la implementación de una acción de control que corresponda en la UGEL Ocros y en la Dirección Regional de Educación de Ancash, en el marco del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2025-2-0706-AC.

**ARTÍCULO SEXTO.- DAR POR CONCLUIDA** la actividad de fiscalización aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 032-2026-GRA/CR.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ancash [www.regionancash.gob.pe](http://www.regionancash.gob.pe), y el registro de la actividad en el Aplicativo Informático de la Contraloría para el Balance Semestral, conforme a la Directiva N° 002-2026-CG/PREVI.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKfiGckZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>